DICTAMEN UOC N° 38-22

Fecha : 27 de junio de 2022.

Asunto: Cancelación del proceso a LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 01/2022 ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA EL MITIC. PLURIANUAL. ID Nº 410.248.-

I. ANTECEDENTES.

El proceso de referencia, para el llamado con ID Nº 410.248, fue procesado por esta Unidad Operativa de Contrataciones, tomando como base las especificaciones técnicas y demás condicionantes fijadas por MEMORANDUM DA Nº 14 de 2022. EXPEDIENTE 2022-12021001-000321, así como el formulario de inicio de llamado A10.01.01.03.

Que, el llamado en cuestión cumplió con todos lo recaudos establecido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en su carácter de órgano rector de los procesos de compra, por lo que el mismo fue publicado en el portal de la dncp.gov.py en fecha 02-06-2022 - 15:28 hs.

Que, entre los procesos cumplidos y de conformidad con lo establecido en el Capitulo Tercero de la Licitación Por Concurso de Ofertas, que en su artículo 34° establece textualmente cuanto sigue *"…Atendiendo al umbral establecido en el Artículo 16º, la Convocante aplicará todas las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capitulo Segundo, con excepción de la publicación de la convocatoria en los medios impresos. Asimismo, las Convocantes podrán, a su juicio y según la naturaleza de los bienes, servicios u obras, reducir los plazos señalados para la licitación pública, hasta en un cincuenta por ciento, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de potenciales participantes o suponga el otorgamiento de ventajas indebidas a favor de algún oferente. A tal efecto, se invitará directamente a no menos de cinco participantes, debiendo dar a conocer simultáneamente el procedimiento a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para que cualquier potencial oferente que tenga interés y que pueda satisfacer los requisitos establecidos en las bases acuda a presentar su oferta en las mismas condiciones de aquellos que fueron invitados…",* es así que se procedió a invitar a 5 oferentes a fin de garantizar la transparencia en el proceso de convocatoria del llamado. 1

Entre las firmas invitadas se pueden contar a KOSTAS VIAJES Y TURISMO S.R.L., PREMIER S.R.L., ROYAL VIAJES S.R.L, SERVI TRAVEL S.A. y UNITOURS S.R.L., es decir, el llamado fue suficientemente difundido a los efectos de garantizar la mayor participación y transparencia posible.

Que, habiéndose cumplido el horario tope establecido para la presentación de ofertas, y contando en la Dirección de Contrataciones con dos ofertas ya recepcionadas, en fecha 15 de junio de 2022, la UOC procedió a prórroga de dicho plazo, de conformidad con lo señalado en la Art. 31 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019, al constatar que habiendo transcurrido el

plazo de recepción de las ofertas y antes de la apertura de sobres fue recibida en la Mesa de Entrada de la Institución una oferta más.

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

Todo el proceso de contrataciones publicas descansa en los principios fundamentales de las contrataciones públicas, sin embargo, si por alguna razón tuviéramos que presentar aquellas que contienen la esencia misma del proceso completo debemos concentrarnos en los siguientes:

a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.

c) Transparencia y Publicidad: Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos.

2

Es decir, todo acto de los actores del proceso debe estar motivado por la voluntad de conseguir la mayor participación posible de potenciales oferentes, buscando de esta forma garantizar la igualdad y libre competencia, a fin de obtener el mayor nivel de economía y eficiencia en el sector de las compras públicas.

Por lo que al amparo de esta máxima del proceso, la cual entendimos se encontraba en concordancia con los establecido en la Resolución DNCP No. 5695/2019, la cual tiene como norte promover a su vez la mayor participación de potenciales oferentes, hemos procedido en la oportunidad del acto de apertura de fecha miércoles, 15 de junio de 2022, siendo las 09:45 horas ha prorrogar el acto, al percatarnos que en la mesa de entrada de la institución se contaba con otra oferta la cual había llegado hacia unos instantes, y al no haberse procedido a la apertura de las ofertas que fueran recibidas con anterioridad, se procedió a la devolución de los sobre de los demás oferentes, y al mismo tiempo, a solicitar al órgano rector la publicación de una Adenda de prórroga.

Finalmente, motivados por la búsqueda de una mayor participación la UOC realizó una prórroga, por lo que no pudo realizarse el acto de apertura en la fecha señalada.

Por otro lado, dejamos en claro que esta situación fue puesta a conocimiento de los participantes del acto de apertura, sin embargo, ninguno presento oposición alguna. Por lo que, se puede colegir que ninguno vio, o sintió que sus derechos como potencial adjudicado de un proceso de contratación se vio violentado de ninguna forma.

Sin embargo, habiendo recibido de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en su carácter de órgano rector de las contrataciones publica la recomendación de cancelar el llamado. Hemos procedido al amparo de nuestra obligación como Unidad Operativa de Contrataciones, a realizar un análisis de la situación planteada.

En este contexto, resulta ineludible comenzar a desarrollar nuestro análisis sobre la base de la prudencia administrativa, para lo cual debemos comenzar por analizar la definición de lo que significa prudencia, para lo cual debemos remitirnos a lo expuesto por la Real Academia Española, que define el término «prudencia» como: «Templanza, cautela, moderación» y «Sensatez, buen juicio». Es decir, este principio exige que toda actuación que se pretenda llevar a cabo debe estar precedida de un análisis previo realizado bajo una serie de condicionantes.

El PRINCIPIO DE PRUDENCIA, principio que, a pesar de no estar incluido entre los textos normativos, se considera que su aplicación resulta esencial a la hora de establecer las bases que guiarán todo el procedimiento contractual, desde la determinación de las necesidades a satisfacer hasta la finalización de la ejecución del contrato, periodo de garantía incluido.

El principio de Prudencia es un principio tradicionalmente anclado a la normativa contable, sin embargo, este principio además de ser uno de los grandes principios contables y financieros también es extrapolable a muchos otros ámbitos de la actividad económica, ya sea pública o privada, actualmente resulta especialmente importante la serenidad y la prudencia, a la hora de tomar decisiones en relación a los bienes o servicios que son requeridos para cumplir las finalidades públicas asignadas, que no olvidemos deben buscar satisfacer los intereses generales de la ciudadanía, por esta razón fundada *consideramos que se deberían reformular los términos del proceso de contratación, a fin de evitar inconvenientes y promover como lo exigen los principios de las contrataciones públicas la mayor transparencia posible a través de una reformulación de los términos del llamado de referencia*.

La decisión promovida persigue como objetivo fundamental alcanzar la mayor seguridad jurídica, conseguir que además que la contratación pública sirva como instrumento para implementar las políticas tanto del MITIC, como del gobierno nacional en materia de economía y desarrollo, así como también, alcanzar la tan ansiada promoción de las PYMES, y sobre todo, buscando siempre el uso eficiente de los recursos públicos.

Considerando lo expuesto precedentemente, vemos que la situación planteada se halla en concordancia con lo establecido expresamente en el Art. 31 de la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas "…*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar*

los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.…". Por lo que, de manera tal a llevar adelante el proceso de reformulación del llamado en virtud a los precedentemente expuesto, es que se requiere recomendar la cancelación del llamado al amparo de lo establecido en el artículo antes mencionado.

III. CONCLUSIÓN

Por lo tanto, en base a las consideraciones precedentemente manifestadas ésta UOC considera pertinente recomendar la cancelación de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 01/2022 ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA EL MITIC. PLURIANUAL ID Nº 410.248, conforme lo dispone el Art. 31 de la Ley Nº 2051/03.-

Es mi dictamen.

CARLOS ROBERTO DE OLIVEIRA ORTIZ
Firmado digitalmente por CARLOS ROBERTO DE OLIVEIRA ORTIZ
Director de UOC

4